

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

DECLARA DESIERTO CONCURSO INTERNO DE JEFE DEPARTAMENTO FONDO CONCURSABLE DEPENDIENTE DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN METROPOLITANA

(Resolución)

Santiago, 15 de marzo de 2012.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 2.139 exenta.- Visto: El artículo 21° del DFL N° 29, de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el artículo 4° del decreto supremo N° 69, del Ministerio de Hacienda, de 2004, Reglamento sobre Concursos del Estatuto Administrativo; y la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 30 de octubre de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Teniendo presente:

a) La publicación efectuada en el Diario Oficial del 15 de febrero de 2010, mediante la cual se realizó el llamado a concurso interno para proveer el cargo de Jefe de Departamento Fondo Concursable, dependiente de la Subdirección de Operaciones Habitacionales del Servicio de Vivienda y Urbanización Región Metropolitana.

b) Las publicaciones efectuadas en las páginas web del Servicio de Vivienda y Urbanización www.servium.cl e internamente a través de la intranet institucional.

c) El acta del Concurso, de fecha 12 de diciembre de 2011, elaborada por el Comité de Selección del Serviu Región Metropolitana conformado según lo establece la normativa, mediante la cual se deja constancia que no hubo postulantes idóneos, dicto la siguiente:

Resolución:

1.- Declárase desierto, por falta de postulantes idóneos, el concurso interno para proveer un cargo de Jefe de Departamento, grado 5° EUR, para el Departamento Fondo Concursable dependiente del Servicio de Vivienda y Urbanización Región Metropolitana, con desempeño en la ciudad de Santiago, cuya convocatoria se publicó en el Diario Oficial del 15 de febrero de 2010.

Anótese, notifíquese, cúmplase, publíquese y archívese.- Manuel José Pau Villarino, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Bernardo Garrido Valenzuela, Abogado, Ministro de Fe.

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 119 exento.- Santiago, 20 de marzo de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la ley N° 20.493, y otras materias; en el Of. Ord. N°96, de 2012, de la Comisión Nacional de Energía, y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina Automotriz	680,3	777,5	874,7
Petróleo Diesel	740,9	846,7	952,5
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	306,7	350,5	394,3

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 30 semanas, 6 meses y 22 semanas; para Petróleo Diesel a 30 semanas, 6 meses y 30 semanas, y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular, a 30 semanas, 6 meses y 9 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 22 de marzo de 2012.

3.- En virtud de los artículos 2° y 3° de la ley N° 20.493, determinanse los siguientes Componentes Variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502:

COMBUSTIBLE	Componente Variable (en UTM/m ³)
Gasolina Automotriz	-0,4423
Petróleo Diesel	0,0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	0,0668
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	-0,1015 / 1.000 = -0,0001015

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 22 de marzo de 2012.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 22 de marzo de 2012, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable (en UTM/m ³)	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz	6,0 UTM por m ³	-0,4423	5,5577 UTM por m ³
Petróleo Diesel	1,5 UTM por m ³	0,0	1,5000 UTM por m ³
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	1,40 UTM por m ³	-0,0668	1,3332 UTM por m ³
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	1,93 UTM por 1.000 m ³	-0,1015 / 1.000 = -0,0001015	1,8285 UTM por 1.000 m ³

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.